

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha seis de agosto de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01352/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE** en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TONATICO** en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El veintiuno de mayo de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número **00011/TONATICO/IP/2013**, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"ACTA DE CABILDO DONDE SE APROBARON LAS OBRAS A REALIZAR PARA EL AÑO 2013 CON RECURSOS DEL FEFOM EN EL MUNICIPIO DE TONATICO Y ACTA DE CODEMUN DONDE SE APROBARON LAS OBRAS A REALIZAR PARA EL AÑO 2013 CON RECURSOS DEL FISM EN EL MUNICIPIO DE TONATICO EN VERSION PUBLICA
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN
LIBRO DE ACTAS DE CABILDO Y LIBRO DE ACTAS DEL CODEMUN DE LA ACTUAL ADMINISTRACION 2012 - 2015"

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO**, fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública.

III. Inconforme con esa falta de respuesta, el veinte de junio de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01352/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

"EXPEDIENTE NÚMERO [REDACTED] VS
ELODIO GORDILLO MENDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TONATICO, MEXICO
2013 - 2015. ASUNTO: SE PROMUEVE RECURSO DE REVICIÓN. C.
COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD
DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA.
A SU HONORABILIDAD: [REDACTED], por mi propio
derecho, mayor de edad, con capacidad jurídica para contraer derechos y
obligaciones, y promoviendo con fundamento en lo dispuesto por el artículo
72 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información pública del Estado
de México; señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de
notificaciones y superiores acuerdos aun los de carácter personal en el
ubicado en los estrados de este Honorable Instituto, autorizando para oír las
en mi nombre y representación, a los Licenciados en Derecho [REDACTED]

[REDACTED] así
como a [REDACTED], conjunta o indistintamente,
ante Ustedes señores Comisionados, con el debido respeto comparezco para
exponer: Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo
dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 6, 60 Fracciones I, II, VII y XIV, 71
Fracciones II y IV, 72, 73, 74, 75, y demás relativos de la Ley de
Transparencia y acceso a la Información pública del Estado de México y
Municipios; vengo a interponer Recurso de Revisión de la siguiente manera:
Antes de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de
Transparencia y acceso a la Información pública del Estado de México y
Municipios, me permito en este acto, apoyar el Interés Legítimo con el que
comparezco ante esta H. Autoridad, en lo establecido por el numeral 231 del
Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de
aplicación supletoria analógicamente en la materia, conforme a los artículos

57 y 60 fracción I, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios; así como lo sustentado en los siguientes criterios jurisprudenciales, emitidos por el propio H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su segunda época, criterios que fueran debidamente publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y que son los siguientes: "JURISPRUDENCIA SE-35 INTERES JURIDICO E INTERES LEGÍTIMO EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO. SU ALCANCE.- Al señalar el numeral 231 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado a las personas que pueden intervenir en el proceso administrativo, exige la tenencia de un interés jurídico o de un interés legítimo que funde su pretensión. Para tal efecto, tienen interés jurídico los titulares de un derecho subjetivo público, es decir, los gobernados que cuentan con la facultad legal de exigir a la administración pública la satisfacción de una solicitud concreta. Por su parte, tienen interés legítimo quienes invocan situaciones de hecho protegidas por el orden jurídico, tanto de un sujeto determinado como de los integrantes de un grupo de individuos, diferenciados del conjunto general de la sociedad. Como se observa, para que exista el interés jurídico es necesario que los gobernados sufran, en forma directa y real, una privación o molestia en sus derechos, propiedades o posesiones; en cambio, para que exista el interés legítimo es suficiente que los particulares, principalmente los pertenecientes a un grupo diferenciado de la sociedad, resulten afectados por actos contrarios a la ley, por lo que la tutela jurisdiccional de éste es mayor que la de aquél. Recursos de Revisión acumulados números 54/998 y 56/998.- Resueltos en sesión de la Segunda Sección de la Sala Superior de 12 de febrero de 1998, por unanimidad de tres votos. Recursos de Revisión acumulados números 86/998 y 91/998.- Resueltos en sesión de la Segunda Sección de la Sala Superior de 24 de febrero de 1998, por unanimidad de tres votos. Recurso de Revisión número 491/998.- Resuelto en sesión de la Segunda Sección de la Sala Superior de 11 de agosto de 1998, por unanimidad de tres votos. La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 30 de septiembre de 1998, por unanimidad de siete votos." "JURISPRUDENCIA SE-36 INTERES JURIDICO E INTERES LEGÍTIMO EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO. LOS TIENEN LOS DESTINATARIOS DE UN ACTO ADMINISTRATIVO O FISCAL.- Conforme al artículo 231 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, sólo podrán intervenir en el juicio contencioso administrativo los particulares que tengan un interés jurídico o un interés legítimo que funde su pretensión, aclarando la propia norma, que tienen interés jurídico los titulares de un derecho subjetivo público, e interés legítimo quienes invoquen situaciones de hecho protegidas por el orden jurídico, tanto de un sujeto determinado como de los integrantes de un grupo de individuos, diferenciados del conjunto general de la sociedad. Tratándose de las personas a quienes se dirige un acto administrativo o fiscal, es evidente que tienen el interés jurídico o el interés legítimo para impugnar dicho acto, según el caso, precisamente por ser los destinatarios de una declaración unilateral de voluntad de la Administración Pública Estatal

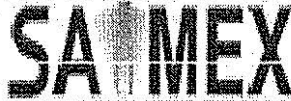
o Municipal, que pudiera infringir, en su perjuicio, las disposiciones legales aplicables. Recurso de Revisión número 472/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 25 de agosto de 1998, por unanimidad de tres votos. Recurso de Revisión número 540/998.- Resuelto en sesión de la Segunda Sección de la Sala Superior de 27 de agosto de 1998, por unanimidad de tres votos. Recurso de Revisión número 579/998.- Resuelto en sesión de la Segunda Sección de la Sala Superior de 10 de septiembre de 1998, por unanimidad de tres votos. La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 30 de septiembre de 1998, por unanimidad de siete votos." De igual manera me permito apoyar el interés con el que comparezco ante este Honorable Pleno del Instituto de Transparencia, acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el siguiente criterio jurisprudencial emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicado en el mes de abril de 1999, Tomo IX, Página 555, en el Diario Oficial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice: "INTERÉS LEGÍTIMO" E "INTERÉS JURÍDICO". AMBOS TÉRMINOS TIENEN EN EL DERECHO LA MISMA CONNOTACIÓN. Los conceptos "jurídico" y "legítimo" tienen gramaticalmente el mismo contenido, según la Enciclopedia del Idioma de Martín Alonso; por legítimo se tiene "a lo que es conforme a las leyes" y jurídico tiene un significado de lo que se hace "con apego a lo dispuesto por la ley". Escriche señala que legítimo es "lo que es conforme a las leyes, lo que está introducido, confirmado o comprobado por alguna ley" y de jurídico dice que es "lo que está o se hace según forma de juicio o de derecho". Se admite que no son las definiciones gramaticales la única base con la que cuenta el Juez para decir el derecho, las palabras que forman parte de una disposición legal deben interpretarse y aplicarse acordes al contexto de esa norma jurídica, y es en ese contexto que este tribunal no encuentra diferencia, aparte de la semántica entre una palabra y otra; cabe precisar que los artículos 33 y 71, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal ya derogada, aludían a la necesaria existencia de un interés jurídico para acudir al juicio ante dicho tribunal y que el juicio sería improcedente contra actos que no afectaran el "interés jurídico" del actor; en tanto que la ley vigente hace referencia a un "interés legítimo" lo que nos lleva a afirmar que basta que se consideren afectados quienes acuden al juicio para que éste sea procedente. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 3784/97. Asociación Civil de Colonos del Fraccionamiento Colinas del Bosque, A.C. y otra. 10 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Silvia Martínez Saavedra." A continuación paso a expresar los requisitos formales del presente Recurso de Revisión de la siguiente forma: I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE: [REDACTED] con domicilio en la [REDACTED], de la calle denominada [REDACTED] con [REDACTED]. II.- ACTO IMPUGNADO: Lo hago consistir en: a).- Lo

hago consistir en las violaciones de hecho y de derecho que se contienen en los actos de omisión materializados por la autoridad Municipal del Gobierno de Tonatico, Estado de México, periodo de mandato 2013 - 2015, específicamente, por DR. ELODIO GORDILLO MÉNDEZ, Presidente Municipal Constitucional de Tonatico México al no dar contestación a la solicitud de información pública en la forma y vía propuestas, signada bajo el Folio 00011/TONATICO/IP/2013, de fecha veintiuno de mayo del año en curso. b).- Lo hago consistir en las violaciones de hecho y de derecho que se contienen en los actos de omisión materializados por la autoridad Municipal del Gobierno de Tonatico, Estado de México, periodo de mandato 2013 - 2015, específicamente, hacia DR. ELODIO GORDILLO MÉNDEZ, Presidente Municipal Constitucional de Tonatico México, o en su defecto al Titular de la Unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública del Ayuntamiento antes referido, dado el caso de que en dicho Municipio al día de hoy ya haya designado mediante Cabildo a dicho Titular, en el entendido, claro sin concederle el uso de la razón, de que el DR. ELODIO GORDILLO MÉNDEZ, Presidente Municipal Constitucional de Tonatico México, le haya girado las instrucciones correspondientes "de dar contestación"; toda vez, que a la fecha no le han entregado al suscrito peticionario, la contestación a la solicitud de información pública solicitada, signada bajo el Folio 00011/TONATICO/IP/2013, de fecha veintiuno de mayo del año en curso. Soslayándose al más enterro perjuicio del suscrito, las prerrogativas consagradas en el artículo 1, primer párrafo de la Constitución General de la Republica que nos habla de los Derechos Humanos fundamentales de la equidad de genero y en los que se señala constitucionalmente hablando la igualdad que setiene entre hombres y mujeres así como el art. 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, especialmente en las que señala el derecho que tenemos los particulares mexicanos, en este caso mexiquenses, a la información pública. De igual forma se violan en perjuicio del suscrito las disposiciones de una ley de orden público e interés social, como son los artículos 6, 12 fracción II, 17, 18, 41 Bis fracciones I y II, 42, 46, 47 y 71 fracción IV de la Ley de Transparencia y acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que no fueron cubiertos los requisitos que se señalan en los artículos 6 y 41 Bis de la Ley en la materia, es decir, al no haber una respuesta llámese afirmativa o negatoria, se violan los principios de simplicidad y rapidez, así como el de gratuidad en el procedimiento, esto en la expedición de las copias de la información solicitada, amén de lo señalado en los principios constitucionales legalidad, consagrados en los artículos 14 y 16 de nuestra Ley Suprema, (todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado), lo que a todas luces no sucede en el actuar del DR. ELODIO GORDILLO MÉNDEZ, Presidente Municipal Constitucional De Tonatico, México, máxime, que como sujetos obligados el Ayuntamiento de Tonatico, México, debería tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente: El directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con

referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado. Datos que en obvio de suposiciones absurdas, deben estar contenidos en las nominas que se solicitan. Desde otro punto de vista, la información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información. En resumen, con el presente recurso, se pretende obtener ACTA DE CABILDO DONDE SE APROBARON LAS OBRAS A REALIZAR PARA EL AÑO 2013 CON RECURSOS DEL FEFOM EN EL MUNICIPIO DE TONATICO Y ACTA DE CODEMUN DONDE SE APROBARON LAS OBRAS A REALIZAR PARA EL AÑO 2013 CON RECURSOS DEL FISM EN EL MUNICIPIO DE TONATICO EN VERSION PUBLICA III.-AUTORIDAD QUE SE RECURRE: a).- DR. ELODIO GORDILLO MÉNDEZ, Presidente Municipal Constitucional De Tonatico, México, quien tiene su domicilio para ser debidamente notificado en el momento procesal oportuno de la resolución que recaiga a este recurso de revisión, el sito ubicado en el Interior de la Presidencia Municipal de Tonatico, México, que se encuentra en la calle plaza constitución, número 1, Barrio San Gaspar, en Tonatico, México, con C.P. 51950. b).- En su caso el Titular de la Unidad de transparencia y acceso a la información pública de dicho ayuntamiento."

IV. EI SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación, dentro del plazo de tres días a que se refieren los números SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia de la siguiente imagen: -----

Detalle del seguimiento de: X
www.saimex.org.mx/saimex/contenido/detalleSolicitud/89968.page

SAIMEX
 Sistema de Acceso a la Información Mexicana

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA

Detalle del seguimiento de solicitudes:

Folio de la solicitud: 00011TONATICO/RR/2013

Nº	Evento	Fecha y hora de la solicitud	Usuario responsable del evento	Acciones realizadas y observaciones
1	Análisis de la Solicitud	21/06/2013 07:07:19	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Asigna de la Solicitud
2	Interposición de Recurso de Revisión	20/06/2013 23:07:23	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
3	Turnado al Comisionado Ponente	20/06/2013 23:07:23	[REDACTED]	Click aquí para mostrar el estado correspondiente
4	Envío de Notificación	20/06/2013 11:11:09	Administrador del Sistema INFOEM	
5	Recepción del Recurso de Revisión	20/06/2013 11:11:09	Administrador del Sistema INFOEM	Sistema de justificación

Mostrando 1 al 5 de 5 registros

Regresar

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
 Dirección General: SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexicana) Tel: 01 55 5704 47 00, 55 5704 47 01 y 55 5704 47 02

proceso.iiinfoem.mx/saimex/revision/acuse/89968.page

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado el veinte de junio de dos mil trece; por ende, el plazo de tres días concedidos al **SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del veintiuno al veinticinco de junio del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, Administrador del Sistema, informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte de las siguiente imágenes:

Acuse de Recibo de Justificación - Ciudad Chihuahua

www.sisinfo.org.mx/casos/justificacion/verpage/00011/2013/page

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos:

Se clicka con la lupa del navegador y se hace clic en el botón "Ver archivo adjunto".

ARCHIVO ADJUNTO
DESCARGAR ARCHIVO

Información

AYUNTAMIENTO DE TONATICO

TONATICO, México a 26 de Junio de 2013
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Foto de la solicitud: 00011/TONATICO/IP/2013

NO SE ENVIO INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENCIÓN
Administrador del Sistema

RESOLUCIÓN

NO SE ENVIÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia, se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de información número **00011/TONATICO/IP/2013**, al **SUJETO OBLIGADO**, por lo que al haberse negado la información solicitada, le asiste el derecho al **RECURRENTE** de promover el recurso de revisión.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a los siguientes argumentos:

La solicitud de acceso a la información pública fue presentada el veintiuno de mayo de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días concedidos al **SUJETO OBLIGADO**, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquélla, transcurrió del veintidós de mayo al once de junio del mismo año, sin contar el veinticinco, veintiséis de mayo, uno, dos, ocho y nueve de junio del referido año, por corresponder a sábados y domingos.

Por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE**, para presentar recurso de revisión transcurrió del doce de junio al dos de julio de dos mil trece, sin contar el quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de junio del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información pública, así como el día en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el veinte de junio de dos mil trece, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

En sustento a lo anterior, es aplicable el CRITERIO 0001-11, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el veinticinco de agosto de dos mil once, página seis, Sección Segunda, que dice:

"NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prórroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por Unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez

00015/INFOEM/IP/RR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos
Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IP/RR/2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos
Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez."

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II...
- III...
- IV..."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que se niegue la información solicitada.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** se abstuvo de entregar la respuesta a la solicitud de información pública, lo que se traduce en una negativa a proporcionar la información pública solicitada.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. A efecto de realizar el análisis de este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó respecto de la administración 2012-2015, en versión pública:

1. Acta de cabildo donde se aprobaron las obras a realizar para el año 2013 con recursos del FEFOM en el municipio de Tonicato.
2. Acta de CODEMUN donde se aprobaron las obras a realizar para el año 2013 con recursos del FISM en el municipio de Tonicato.

Como motivo de inconformidad, **EL RECURRENTE**, expresó en lo medular que no se le entregó la información solicitada; el cual es fundado.

Tomando en consideración que **EL SUJETO OBLIGADO**, fue omiso en entregar la información pública solicitada; en consecuencia, se analiza su naturaleza jurídica; esto es, si aquél la genera, posee o administra; razón por la cual se citan los artículos 27, párrafo primero, 28, primer párrafo, 30, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 33, del Bando Municipal de Tonicato, 3, primer párrafo, y 49, del Reglamento Interior de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tonicato, que establecen:

Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

“Artículo 27. Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

(...)

Artículo 28. Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

(...)

Artículo 30. Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.

Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del Acta correspondiente.

(...)"

Bando Municipal de Tonatico:

"ARTÍCULO 33. El Ayuntamiento sesionará cuando menos una vez cada semana o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros o del Presidente Municipal, de acuerdo al reglamento aprobado.

(...)"

Reglamento Interior de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tonatico:

"ARTÍCULO 3. El Ayuntamiento es el cuerpo colegiado de gobierno y administración del Municipio, el cual se constituye en asamblea deliberante denominada Cabildo, para resolver los asuntos de su competencia.

(...)"

ARTÍCULO 49. El Secretario del Ayuntamiento llevará un Libro de Actas asentadas en papel seguridad, donde referirá la asistencia de los ediles a las sesiones, así como los asuntos tratados y los acuerdos tomados, debiendo contener en todo caso una relación sucinta de las discusiones que se hubieran realizado, las cuales deberán llevar número consecutivo aun cuando se trate de sesión ordinaria o extraordinaria. Es obligación de los integrantes del Ayuntamiento firmar en el libro respectivo, las actas en papel seguridad previamente extractadas en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de las sesiones a las que hayan concurrido, a más tardar en el término de cinco días naturales contados a partir de la solicitud que por escrito les sea efectuada por el Secretario del Ayuntamiento para tales efectos.

De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que así lo soliciten.
(...)"

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que los ayuntamientos, son órganos deliberantes, que resuelven los asuntos de su competencia, de forma colegiada; para tal efecto, sesionarán por lo menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente, a petición de la mayoría de sus miembros, e incluso se pueden declarar en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Por otra parte, las sesiones del Ayuntamiento, son presididas por el Presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el que se deberá asentar los extractos de los acuerdos, asuntos tratados, del mismo modo que el resultado de la votación. En aquellos casos en que se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general, constarán íntegramente en el libro de actas, asimismo lo firmarán los miembros del Ayuntamiento que hubiesen estado presentes, del mismo modo que difundirlos en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento; función que corresponde al Secretario del Ayuntamiento.

Asimismo, todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la

información. Y cada sesión contará con una versión estenográfica que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del Acta correspondiente.

Lo anterior, nos permite arribar a la conclusión de que el Ayuntamiento de Tonatico resuelve de manera colegiada los asuntos de su competencia; esto es en sesión de Cabildo, y que constituye deber del Secretario del Ayuntamiento, hacer constar en el libro de actas en el que deberá asentar los extractos de los acuerdos, asuntos tratados, del mismo modo que el resultado de la votación; y en los supuestos en que se traten de reglamentos y otras normas de carácter general, constarán íntegramente en el libro de actas, el cual lo firmaran los miembros del Ayuntamiento que hubiesen estado presentes, del mismo modo que difundirlos en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento; función que corresponde al Secretario del Ayuntamiento.

Ahora bien, atendiendo a que **EL RECURRENTE**, solicitó las actas de Cabildo en las que se aprobaron las obras a realizar en dos mil trece con recursos del FEFOM, del mismo modo que el acta del CODEMUN en que se aprobaron las obras a ejecutar en el mismo año con recursos de FISM; en consecuencia, se citan los artículos 228, fracción III, 230, 233, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, números 3. 4, 4.1, del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos Generales de Operación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), numerales Primero y Sexto, del Acuerdo por el que se dan a conocer la Fórmula, Metodología, Distribución y Calendario de las asignaciones por municipio que corresponden al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, para el ejercicio fiscal 2013, así como numerales Primero y Quinto, del Acuerdo

por el que se dan a conocer la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente en cada Municipio y el monto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), para el ejercicio fiscal 2013; publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el treinta y uno de enero de dos mil trece, 113 A, 113 B, 113 C, 113 D, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como 31, del Bando Municipal de Tonatico, que dicen:

Código Financiero del Estado de México y Municipios:

"Artículo 228. Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, son fondos de aportaciones federales los siguientes:

(...)

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

(...)

Artículo 230. Los fondos señalados en las fracciones III, IV, V y VII del artículo 228 de este Código, serán destinados exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los rubros de agua potable incluyendo las obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por este concepto, alcantarillado, drenaje, letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural; a la satisfacción de los requerimientos de los municipios, prioritariamente al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de necesidades de seguridad pública; otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria, respectivamente.

(...)

Artículo 233. Las obras o acciones que se lleven a cabo con los recursos a que se refiere el presente capítulo serán supervisadas mediante la integración de un Comité Ciudadano de Control y Vigilancia que será constituido por la autoridad municipal, mediante elección en asamblea de tres vecinos de la comunidad beneficiada.

(...)"

Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos Generales de Operación del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF):

“3. PARTICIPACIÓN SOCIAL

De acuerdo a lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 232 y 233 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en la determinación de las obras y/o acciones, así como su ejecución, seguimiento y evaluación, los ayuntamientos promoverán la participación de las comunidades beneficiadas, bajo cualquier mecanismo, asegurando la vigilancia y control de los recursos.

4. CRITERIOS DE INCLUSIÓN, SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y/O ACCIONES

4.1 PROYECTOS A FINANCIAR CON EL FISM Y FORTAMUNDF

Fondo para la Infraestructura Social Municipal. Conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios atendiendo a la normatividad vigente, destinarán los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social o de pobreza extrema, en los siguientes rubros:

Agua potable;
Alcantarillado;
Drenaje y letrinas;
Urbanización municipal;
Electrificación rural y de colonias pobres; Infraestructura básica de salud;
Infraestructura básica educativa;
Mejoramiento de vivienda;
Caminos rurales;
e infraestructura productiva rural;
(...)”

Acuerdo por el que se dan a conocer la fórmula, metodología, distribución y calendario de las asignaciones por Municipio que corresponden al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, para el ejercicio fiscal 2013:

“Primero. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula, metodología y calendario de enteros para la distribución entre los municipios, de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el Ejercicio Fiscal 2013, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

(...)

Sexto. La distribución a los municipios obtenida con las fórmulas y metodología antes descrita es la que se presenta en el siguiente cuadro:

(...)

MUNICIPIO	Porcentaje de Asignación	ASIGNACIÓN 2013 (pesos) FISM
ACAMBAY	0.019215085320039	58,474,749.92
ACOLMAN	0.004490824034538	13,666,336.01
ACULCO	0.008914660312538	27,128,816.95
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.004335695922875	13,194,254.96
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.010020043325255	30,492,684.15
ALMOLOYA DEL RÍO	0.000573478381558	1,745,191.57
AMANALCO	0.004599939322069	13,998,392.25
AMATEPEC	0.008711754668014	26,511,340.81
AMECAMECA	0.002889862944282	8,794,341.02
APAXCO	0.001040276507402	3,165,737.11
ATENCO	0.003189737105805	9,706,908.74
ATIZAPÁN	0.000680961395013	2,072,280.53
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.010695536663240	32,548,324.47
ATLACOMULCO	0.010960796073924	33,355,553.65
ATLAUTLA	0.006560760544247	19,965,502.40
AXAPUSCO	0.003028043766951	9,214,848.60
AYAPANGO	0.000718380228902	2,186,152.37
CALIMAYA	0.002239771931022	6,816,004.27
CAPULHUAC	0.001826832669382	5,559,360.35
CHALCO	0.019289311750958	58,700,633.49
CHAPA DE MOTA	0.004765368268947	14,501,820.48
CHAPULTEPEC	0.000479408044126	1,458,919.65
CHIAUTLA	0.000784298320936	2,386,752.25

TEMOAYA	0.012883473399467	39,206,585.48
TENANCINGO	0.007354501320102	22,380,989.64
TENANGO DEL AIRE	0.000429471317060	1,306,953.75
TENANGO DEL VALLE	0.004844037441020	14,741,224.06
TEOLOYUCAN	0.001886229135787	5,740,113.83
TEOTIHUACÁN	0.001944326112629	5,916,912.74
TEPETLAOXTOC	0.001423664911838	4,332,452.77
TEPETLIXPA	0.002088416916577	6,355,405.40
TEPOTZOTLÁN	0.003875683952389	11,794,360.84
TEQUIXQUIAC	0.001972921131216	6,003,932.21
TEXCALTITLÁN	0.005955432307826	18,123,386.34
TEXCALYACAC	0.000329823952651	1,003,709.99
TEXCOCO	0.000482210506176	25,812,799.16
TEZOYUCA	0.001837014381325	5,590,345.02
TIANGUSTENCO	0.006265432626653	19,066,769.67
TIMILPAN	0.002247553247903	6,839,684.13
TLALMANALCO	0.002043526459149	6,218,796.15
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.014865502095719	45,238,233.56
TLATLAYA	0.012529510209104	38,129,415.71
TOLUCA	0.024789724127644	75,439,317.33
TONANITLA	0.000435069771286	1,323,990.79
TONATICO	0.001290712473434	3,927,856.05
TULTEPEC	0.003578016491759	10,888,508.49
TULTITLÁN	0.012462038352974	37,924,087.46
VALLE DE BRAVO	0.006735443345515	20,497,091.67
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.018829063978875	57,300,021.78
VILLA DE ALLENDE	0.018647036012182	56,746,079.94
VILLA DEL CARBÓN	0.008557178027829	26,040,937.99
VILLA GUERRERO	0.005289545439985	16,096,980.14
VILLA VICTORIA	0.022272358433606	67,778,548.36
XALATLACO	0.003105504048346	9,450,573.32
XONACATLÁN	0.002353809305236	7,163,039.26
ZAGAZONAPAN	0.000601632494623	1,830,869.29
ZACUALPAN	0.007926994999080	24,123,184.60

Acuerdo por el que se dan a conocer la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente en cada Municipio y el monto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), para el ejercicio fiscal 2013:

“Primero. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente en cada Municipio y el monto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), para el Ejercicio Fiscal 2013.

El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$2,100'000,000.00 (Dos mil cien millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

De los recursos asignados al FEFOM a que se refiere el presente acuerdo, los municipios deberán aplicar preferentemente en obras y proyectos de infraestructura; sin embargo, de ser necesario hasta el 50% de dichos recursos podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura, o pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales.

(...)

Quinto. La distribución a los municipios obtenida con la fórmula y metodología antes descrita es la que se presenta en el siguiente cuadro:

(...)

MUNICIPIO	%BP	%BM	%BD	MONTO
	1.0000000	1.0000000	1.0000000	2,100,000,000.00
ACAMBAY	0.0040141	0.012881	0.0121237	19,363,431.95
ACOLMAN	0.0089983	0.0052693	0.0009749	12,845,284.68
ACULCO	0.0029535	0.0125737	0.0160369	19,414,856.44
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.0009789	0.0124393	0.0194981	18,719,424.31
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.0097294	0.0098147	0.0052115	19,089,355.51
ALMOLOYA DEL RÍO	0.0007173	0.0061168	0.0024081	7,141,548.50
AMANALCO	0.0015068	0.0123824	0.0154144	17,822,779.64
AMATEPEC	0.0017352	0.014255	0.038455	27,042,018.80
AMECAMECA	0.0031906	0.0060282	0.0062059	10,331,723.40
APAXCO	0.0018134	0.0060229	0.0043639	8,589,646.79
ATENCO	0.003706	0.0062689	0.0023629	9,781,545.79
ATIZAPÁN	0.0006786	0.0072182	0.0010655	7,726,954.12

TEMASCALAPA	0.0023713	0.0073886	0.0072184	11,247,961.35
TEMASCALCINGO	0.0041312	0.011937	0.0091668	17,638,287.86
TEMASCALTEPEC	0.0021659	0.0125586	0.0262751	21,964,035.65
TEMOAYA	0.0059311	0.0109434	0.0033536	16,380,067.32
TENANCINGO	0.0059928	0.0082071	0.0018449	13,685,909.26
TENANGO DEL AIRE	0.000697	0.0062363	0.0056626	8,262,581.18
TENANGO DEL VALLE	0.0051374	0.0079355	0.0042216	13,144,319.17
TEOLOYUCAN	0.0041589	0.0046471	0.0013327	8,304,891.85
TEOTIHUACÁN	0.003493	0.0053878	0.0024878	8,809,371.00
TEPETLAOXTOC	0.0018413	0.0064079	0.0101229	10,790,947.47
TEPETLIXPA	0.0012076	0.0079965	0.0037192	9,742,668.03
TEPOTZOTLÁN	0.0058355	0.0049996	0.0033634	10,685,971.34
TEQUIXQUIAC	0.0022342	0.0053561	0.0057211	8,740,539.18
TEXCALITLÁN	0.0011458	0.0124261	0.0137395	17,033,243.37
TEXCALYACAC	0.0003367	0.0073314	0.007689	9,633,205.64
TEXCOCO	0.015495	0.0045535	0.0029175	18,238,004.16
TEZOYUCA	0.0023194	0.0067559	0.0007866	8,580,446.82
TIANGUISTENCO	0.0046575	0.0073167	0.0037687	12,013,802.23
TIMILPAN	0.0010141	0.0102692	0.0178064	16,165,429.78
TLALMANALCO	0.0030396	0.0047753	0.0055546	8,815,775.62
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.0437685	0.0030914	0.0001842	39,744,994.20
TLATLAYA	0.0021743	0.0148334	0.0380405	27,826,798.19
TOLUCA	0.0540042	0.0039532	0.0008753	49,375,135.03
TONANITLA	0.0006731	0.0060306	0.0013140	6,686,170.40
TONATICO	0.0007972	0.0078769	0.0120564	11,911,219.76
TOLTEPEC	0.0060496	0.0040822	0.0004702	9,087,530.51
TULTITLÁN	0.0345333	0.0034124	0.0002092	32,298,710.27
VALLE DE BRAVO	0.004059	0.0078145	0.0110911	14,288,040.77
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.0235667	0.0057303	0.0002063	25,276,167.01
VILLA DE ALLENDE	0.0031437	0.0149925	0.0102808	19,111,630.76
VILLA DEL CARBÓN	0.0029573	0.0111785	0.0108324	16,460,156.85
VILLA GUERRERO	0.003953	0.0107482	0.0055504	15,226,033.98
VILLA VICTORIA	0.0062183	0.0151699	0.0070473	21,778,913.00
XALATLACO	0.0017702	0.0082645	0.0068754	11,462,739.73
XONACATLÁN	0.0030529	0.0060933	0.002254	9,032,738.31
ZACAZONAPAN	0.0002669	0.0097531	0.0261001	17,662,515.78

Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

“Artículo 113 A. Los ayuntamientos promoverán la constitución de comités ciudadanos de control y vigilancia, los que serán responsables de supervisar la obra pública estatal y municipal.

Artículo 113 B. Los comités ciudadanos de control y vigilancia estarán integrados por tres vecinos de la localidad en la que se construya la obra, serán electos en asamblea general, por los ciudadanos beneficiados por aquélla. El cargo de integrante del comité será honorífico.

No podrán ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos.

Artículo 113 C. Para cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia. Sin embargo, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno.

Artículo 113 D. Los comités ciudadanos de control y vigilancia tendrán además, las siguientes funciones:

- I. Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente;
 - II. Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;
 - III. Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados;
 - IV. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública,
 - V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión,
 - VI. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras,
 - VII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones; y
 - VIII. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.
- (...)

Bando Municipal de Tonatico:

“...ARTÍCULO 31. Son Órganos Oficiales de Participación Civil Municipal: Los consejos, comités, comisiones, coordinaciones y grupos avalados por el H. Ayuntamiento.
(...)”

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, constituye una

aportación federal, cuyo destino es exclusivamente para el financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los rubros de agua potable incluyendo las obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por este concepto, alcantarillado, drenaje, letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural; a la satisfacción de los requerimientos de los municipios, prioritariamente al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de necesidades de seguridad pública; otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria, respectivamente.

Luego, las obras o acciones que se lleven a cabo con los recursos respecto a este rubro, son supervisadas a través de la integración de un Comité Ciudadano de Control y Vigilancia, constituido por la autoridad municipal, mediante elección en asamblea de tres vecinos de la comunidad beneficiada; para tal efecto los ayuntamientos promoverán la constitución de aquéllos.

También es importante destacar que para cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia; pero, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno. Los comités de referencia, tienen las siguientes atribuciones: vigilar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente; participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o

concesión de la ejecución de la obra; hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados; verificar la calidad con que se realiza la obra pública; hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión; integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras; intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones; así como promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.

En el caso el Ayuntamiento de Tonalico, para el ejercicio fiscal dos mil trece, recibe ingresos por concepto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), así como del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM).

De los anterior se concluye que por cada sesión del Cabildo del Ayuntamiento de Tonalico, se genera un acta, asimismo que para el ejercicio fiscal dos mil trece, recibe ingresos por concepto tanto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), como del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM); por otra parte, le asiste la facultad de constituir el comité ciudadano de control y vigilancia; por ende, se concluye que la información solicitada por **EL RECURRENTE**, es de carácter público, toda vez que la genera **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones de derecho público; razón por la que se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, es de suma importancia destacar que la fracción VI, del artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:
(...)

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;
(...)”

Así, del precepto legal transcrito, se obtiene que la información pública de oficio, es aquella que los sujetos obligados tienen el deber tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa, y de fácil acceso para los particulares.

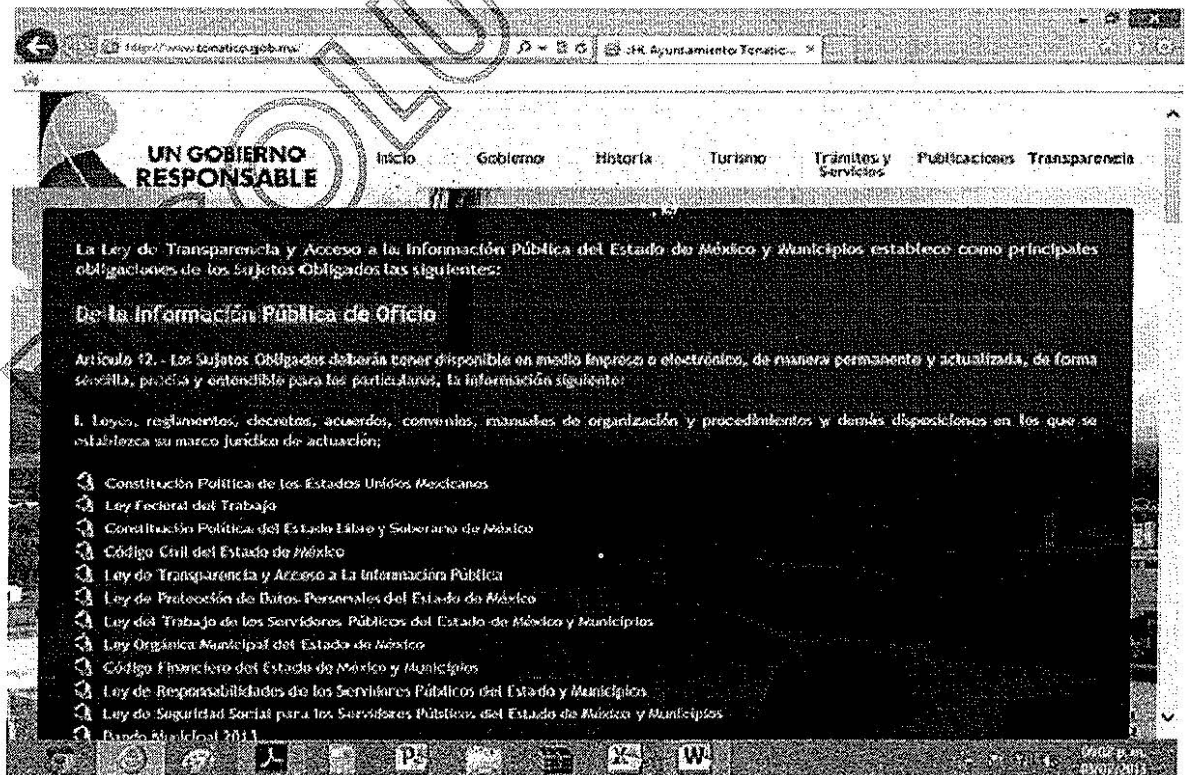
Dicho en otras palabras, la información pública de oficio, constituye el mínimo de información que los sujetos obligados, tienen el deber de mantener publicado en su página oficial; publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara, y entendible, para toda la ciudadanía.

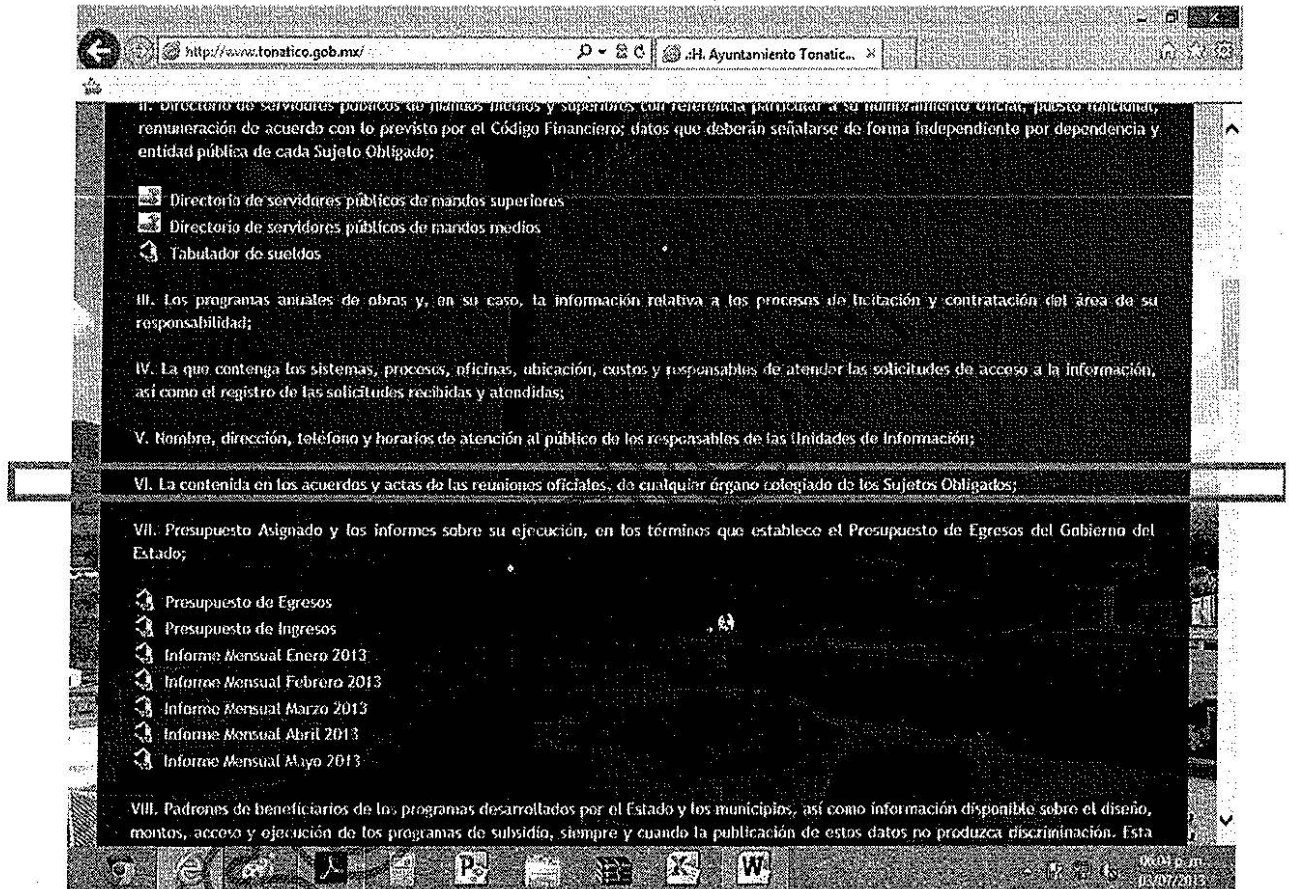
Además, el precepto legal en cita, prevé un catálogo de información, la cual constituye la información pública de oficio y entre ella se encuentra la información contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los sujetos obligados.

Ahora bien, atendiendo a que **EL RECURRENTE**, solicitó el acta de en el que se aprobaron las obras a realizar para el año 2013 con recursos del FEFOM en el municipio de Tonatico, del mismo modo el acta de CODEMUN donde se aprobaron las obras a realizar para el año 2013 con recursos del FISM en el

citado Ayuntamiento; entonces es inconcuso que se trata de información que **EL SUJETO OBLIGADO** genera en ejercicio de sus atribuciones y que debe tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa y entendible para los particulares, por tratarse de información pública de oficio.

Bajo estas consideraciones, este órgano garante procede a la verificación de la página oficial del **SUJETO OBLIGADO** -<http://www.tonatico.gob.mx> -, del que se advierte un rubro denominado "transparencia", el cual contiene el subtítulo "información pública de oficio", del que a su vez contiene un archivo con el rubro de la "fracción VI", titulado "...La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados..." , como se aprecia de las siguientes imágenes:





No obstante lo anterior el rubro de referencia, no contiene ningún archivo; lo que es suficiente para concluir que **EL SUJETO OBLIGADO** no cumple en todo sus términos con lo dispuesto en la fracción VI, del artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que omite publicar las actas de Cabildo.

Luego, si **EL SUJETO OBLIGADO**, fue omiso en entregar al **RECURRENTE** la información pública de oficio solicitada, es evidente que trasgredió en perjuicio de aquél su derecho de acceso a la información pública;

por ende, a efecto de resarcir el derecho vulnerado, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** a entregar al **RECURRENTE** vía **SAIMEX**:

1. Acta de cabildo donde se aprobaron las obras a realizar para el año 2013 con recursos del FEFOM en el municipio de Tonicato.
2. Acta de CODEMUN donde se aprobaron las obras a realizar para el año 2013 con recursos del FISM en el municipio de Tonicato.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se **ordena** al **SUJETO OBLIGADO** entregue la siguiente información pública vía **SAIMEX**:

1. Acta de cabildo donde se aprobaron las obras a realizar para el año 2013 con recursos del FEFOM en el municipio de Tonicato.
2. Acta de CODEMUN donde se aprobaron las obras a realizar para el año 2013 con recursos del FISM en el municipio de Tonicato.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. Notifíquese al RECURRENTE de la presente.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, AUSENTE EN LA SESIÓN, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS, EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Ausente en la Sesión

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

Recurso de Revisión: 01352/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TONATICO

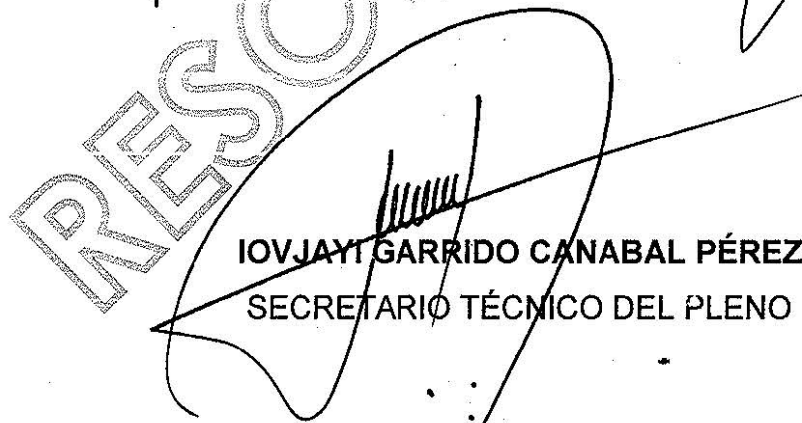
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR


EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARÁ
COMISIONADA


IOVJARI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ii Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01352/INFOEM/IP/RR/2013.